nando el informe de la Inspección Técnica de Educación que estima la capacidad máxima para el Centro «Academia Crespo» en 360 puestos

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en informe emitido en fecha 9 de marzo de 1989, estima la capacidad del Centro citado en 360 puestos escolares:

Resultando que la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, en fecha 13 de marzo de 1989, concede al titular del Centro «Academia Crespo», de Torrelavega, el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resultando que en fecha 22 de marzo de 1989, el titular del Centro formula secrito de alegaciones por el que manifiesta su conformidad con

formula escrito de alegaciones por el que manifiesta su conformidad con los 360 puestos asignados;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables; Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos

adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos

por la legislación vigente;
Considerando que según se desprende de los informes que contiene el expediente, el Centro «Academia Crespo» dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo estipulado en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), permiten albergar 360 puestos

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la ampliación de 120 a 360 puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados denominado «Academia Crespo», sito en Torrelavega (Cantabria), calle Jesús María Pereda, número 77, cuya titularidad la ostenta don Jesús María Crespo Palacios, para impartir enseñanzas de Formación Profesional, rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, especialidad a Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, especialidad a Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, especialidad a Crespo Palación Profesión Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa dades Administrativa e Informática de Gestión.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se fija la capacidad de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Centro de Estudios Logos», de 10555

Visto el expediente incoado a instancia de don Leovigildo Moreno Rodríguez, en su condición de titular de la Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro privado denominado «Centro de Estudios Logos», sito en Madrid, calle Boltaña, número 64, mediante el que solicita la fijación de 160 puestos escolares de

capacidad máxima para dicha Sección;
Resultando que por Orden de fecha 17 de noviembre de 1976 se le concedía al Centro aludido la autorización definitiva de apertura y

concedía al Centro aludido la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, sin que la misma especificase la capacidad máxima para la Sección aludida;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que acompaña el informe de la Inspección Técnica de Educación que estima la capacidad máxima para la Sección en 160 puestos escolares;

Resultando que por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros se le concede al interesado, en fecha 6 de julio de 1987, el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto no se ha

Procedimiento Administrativo.

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto no se ha formulado alegación alguna por parte del interesado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones anlicables: Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que según se desprende del informe de la Inspección Técnica de Educación de Madrid, la Sección de Formación Profesional

de primer grado dependiente del Centro privado «Centro de Estudios Logos» dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo estipulado en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), permiten fijar su capacidad máxima en 160 puestos escolares, Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro privado «Centro de Estudios Logos», sito en Madrid, calle Boltaña, número 64, en 160 puestos escolares (4 unidades), para impartir las enseñanzas de Formación Profesional, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativas y Secretariado y rama Hogar, profesion Jardines de Infancia.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10556 ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se fija la capacidad máxima al Centro privado de Formación Profesional «Hermano Gárate», sito en Ciudad Real, calle Ramírez Areliano, número 1.

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Alvarez Rodríguez, en su condición de representante legal de la Congregación Salesiana, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados denominado «Hermano Gárate», sito en Ciudad Real, calle Ramirez Arellano, número I, mediante el que solicita la fijación de 1.000 puestos escolares de capacidad máxima para dicho

Resultando que el Centro mencionado obtuvo su clasificación como homologado de primero y segundo grados por Orden de 28 de abril de 1975, sin que la misma fijara la capacidad del Centro «Hermano

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, que lo envia con propuesta favorable de fijación de puestos escolares, acompa-nando el informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educaión:

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en el informe emitido en fecha 29 de marzo de 1989, estima la capacidad máxima para el Centro mencionado en 1.000 puestos escolares;
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio, sobre el Páriciare de las appreciaciones de Centros no estatulos. sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enschanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26); la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones anticables: aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que según se desprende de los informes que consiene el expediente, el Centro «Hermano Gárare», de Ciudad Real, dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo estipulado en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), permiten a bergar 1.000 puestos escolares, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la fijación de 1.000 puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional denominado «Hermano Gárate», de Ciudad Real, cuya titularidad ostenta la Congregación Salesiana, para impartir enseñanzas de Formación Profesional rama Metal, profesión Mecánica, especialidad Máquinas Herramientas; rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas, Electronica de Comunicaciones y Electrónica Industrial, y rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, especialidad Administrativa especialidad Administrativa

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.